



CSJ 1413/2022

ORIGINARIO

Laboratorios Temis Lostaló S.A.  
c/ Provincia de Buenos Aires s/  
acción meramente declarativa.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de junio de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que Laboratorios Temis Lostaló S.A. promueve acción declarativa de certeza en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra la Provincia de Buenos Aires, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que dice encontrarse frente a la pretensión de la demandada de aplicar la alícuota del 4% en el impuesto sobre los ingresos brutos, prevista en el artículo 21, inciso c, de la ley 14.808, a los ingresos obtenidos por el desarrollo de su actividad de "Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos" durante el período fiscal 2° a 12 de 2016, lo cual -a su entender- la excluye en forma discriminatoria de la alícuota reducida del 1,75% dispuesta en el artículo 27 de la citada ley, por el solo hecho de no realizar dicha actividad en un establecimiento industrial ubicado dentro de la Provincia de Buenos Aires.

Solicita el dictado de una medida cautelar de no innovar con el fin de que el Estado provincial demandado se abstenga de reclamar administrativa o judicialmente las diferencias del impuesto sobre los ingresos brutos pretendidas, correspondientes a los períodos fiscales indicados, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en las presentes actuaciones.

2°) Que con posterioridad al inicio de la demanda, puso en conocimiento del Tribunal la emisión de la disposición

determinativa y sancionatoria SEATyS 6969/2022, del 9 de noviembre de 2022, mediante la cual se resolvió determinar diferencias por haber tributado en defecto el impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los períodos fiscales 1 a 12/2016 por un importe de \$ 2.327.356,80, aplicar una multa por omisión equivalente al 16,50% del monto omitido y extender la responsabilidad solidaria a los directores de la sociedad actora durante los períodos fiscales reclamados por el ente recaudador local.

3°) Que la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal, de conformidad con lo decidido en el precedente publicado en Fallos: 329:3890 y en las causas CSJ 230/2011 (47-E)/CS1 "ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 47/2012 (48-A)/CS1 "Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencias del 22 y 28 de agosto de 2012, sustancialmente análogas, entre otras, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias.

4°) Que con relación a la medida cautelar solicitada, en mérito a los antecedentes obrantes en el expediente y a lo que surge de la disposición emitida por la



CSJ 1413/2022

ORIGINARIO

Laboratorios Temis Lostaló S.A.  
c/ Provincia de Buenos Aires s/  
acción meramente declarativa.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires el 9 de noviembre de 2022, a criterio de este Tribunal, se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para acceder a su dictado (artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; conf. causas CSJ 114/2014 (50-H)/CS1 "Harriet y Donnelly S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencias del 24 de febrero de 2015 y 31 de octubre de 2017; "Telecom Argentina S.A." -Fallos: 338:802-; CSJ 3992/2015 "Bayer S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 23 de febrero de 2016; CSJ 2902/2015 "Telecom Personal S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa (art. 322 Cód. Procesal)", sentencia del 13 de diciembre de 2016; CSJ 2539/2018 "Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 4 de abril de 2019 y CSJ 759/2020 "Clover Plast S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", pronunciamiento del 9 de febrero de 2023).

El juez Rosatti se remite a las consideraciones efectuadas en su voto emitido en la causa CSJ 2902/2015, antes citada.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se resuelve: I.

Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte, prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Provincia de Buenos Aires, la que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta (60) días (artículos 319, 322 y 338 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 341 del código adjetivo, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de La Plata. III. Admitir la medida cautelar de no innovar pedida; en consecuencia, la Provincia de Buenos Aires deberá abstenerse de reclamar administrativa o judicialmente a Laboratorios Temis Lostaló S.A. las diferencias determinadas a favor del fisco local y la multa aplicada en la disposición delegada SEATyS 6969/22, por la actividad "Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos", correspondiente a los períodos fiscales 2° a 12 de 2016, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estas actuaciones. A fin de notificar la medida, líbrese oficio al señor Gobernador. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.



CSJ 1413/2022

ORIGINARIO

Laboratorios Temis Lostaló S.A.  
c/ Provincia de Buenos Aires s/  
acción meramente declarativa.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Parte actora: **Laboratorio Temis Lostaló S.A., por medio de su letrado apoderado, Dr. Miguel A. M. Tesón,** con el patrocinio letrado del **Dr. Guillermo Lalanne.**

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires, no presentada en autos.**